

Segunda columna, casilla 14, párrafo 4º, donde dice: «“I” (supuesto de actuación en nombre propio y por cuenta del comitente, ...»), debe decir: «“I” (Supuesto de actuación en nombre y por cuenta del comitente, ...)».

Página 38897, segunda columna, en el apartado AMERICA CENTRAL Y DEL SUR, debe suprimirse: «455. Indias Occidentales: Anguilla, islas Vírgenes Británicas, Monserrat».

Página 38898, primera columna, a continuación del último párrafo, dice: «977. Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares», debe añadirse: «NOTA.—Los buques extranjeros autorizados a efectuar transporte de mercancías en tráfico de cabotaje, se consideran en importación temporal, cumplimentándose la casilla número 37 con la clave 53, haciéndose constar en la casilla número 46 (valor estadístico) el valor del bien objeto de la operación (barco) y en la casilla número 42 (valor ptas.) el importe del servicio.».

Página 38899, primera columna, Casilla 22: Primera subcasilla, donde dice: «ECUs», debe decir: «ECU».

Página 38899, segunda columna, párrafo primero, donde dice: «3. Operación con vistas a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas», debe decir: «3. Operación para un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.».

Página 38899, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «4. Operación siguiente a un trabajo sin contrato de ejecución de obra, excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas», debe decir: «4. Operación después de un trabajo de ejecución de obra excepto en el marco de un contrato de fabricaciones coordinadas.».

Página 38901, segunda columna:

Casilla 42, línea tercera, donde dice: «...derechos de Aduanas...», debe decir: «..derechos de aduanas...».

Casilla 44, cuarto párrafo, donde dice: «El número de autorización administrativa de importación, notificación previa, certificado, declaración estadística de pagos a la importación, o asignación de contingente arancelario», debe decir: «El número de Autorización Administrativa de Importación, Notificación Previa, Certificado, Declaración Estadística de Pagos a la Importación, Asignación de Contingente Arancelario».

Página 38903, primera columna, en relación codificada de Aduanas, donde dice: «Alicante TIR...», debajo debe añadirse: «Alicante (F. M. Elda)...0345», donde dice: «Alicante (Ferrocarril)...», debe decir: «Alicante (Ferrocarril)...», debajo de «Almería TIR», debe añadirse: «Almería (TIR Ejido)...0451», donde dice: «Badajoz (Ferrocarril)...», debe decir: «Badajoz (Ferrocarril)...», debajo de: «Barcelona (TIR)...», debe añadirse: «Barcelona (Feria M.)...851», debajo de: «Cádiz Marítima», debe añadirse: «Cádiz (Zona franca)...1115», donde dice: «Algeciras (Entra Dep. Post.)...», debe decir: «Algeciras (Dep. Franco)...».

Página 38903, segunda columna, debajo de: «Pasajes (Marítima)...», debe añadirse: «Pasajes (Dep. Franco)...2021», donde dice: «Málaga (Depósito)...», debe decir: «Málaga (Dep. Franco)...», debajo de: «Cartagena (Marítima)...», debe añadirse: «Cartagena (Dep. Franco)...3021».

Página 38903, tercera columna, debajo de: «Sevilla (Marítima)...», debe añadirse: «Sevilla (Dep. Franco)...4121», debajo de: «Valencia (Marítima)...», debe añadirse: «Valencia (Dep. Franco)...4651».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

33384 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se revisan los precios del «Boletín Oficial del Estado».*

De conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; 4º del Decreto 1801/1959, de 15 de octubre,

sobre convalidación de las tasas que percibe el Boletín Oficial del Estado; Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, sobre revisión de tasas y tributos parafiscales, y Real Decreto 312/1979, de 26 de enero, por el que se delega en los Ministros la facultad de modificar las tarifas y precios de determinadas publicaciones oficiales, y cumplido por el Ministerio de Economía y Hacienda el trámite de informe en el expediente correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. El precio de venta del ejemplar diario del «Boletín Oficial del Estado» se fija en 57 pesetas para el número de un fascículo y 85 pesetas para el número de fascículo doble.

2. Los precios de suscripción serán los siguientes:

Clases de suscripción	Suscripción anual	Suscripción semestral	Suscripción trimestral
España	20.360	10.180	5.090
España por avión	22.780	11.390	5.695
Extranjero	38.500	19.250	9.625
Extranjero por avión ...	62.680	31.340	15.670

Segundo.—1. El precio de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» se fija en 256 pesetas la línea de 1 milímetro de altura en columna de 13 cíceros de ancho.

2. El precio de los anuncios urgentes se incrementará de acuerdo con los porcentajes previstos en el Reglamento del Organismo.

3. Sobre los importes resultantes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Tercero.—Los nuevos precios fijados por la presente Orden entraran en vigor a partir del día 1 de enero de 1987.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Boletín Oficial del Estado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

33385 *LEY 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón.*

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

La presente Ley desarrolla el mandato estatutario contenido en el artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, siempre que éstos no sean de titularidad estatal y respetando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución Española.

Se parte, en primer lugar, de una concepción de los museos como Instituciones destinadas a salvaguardar el patrimonio histórico-cultural de Aragón y a ser un instrumento de reflexión al servicio de la Comunidad propiciando su participación, enriquecimiento cultural y progreso.

De otro lado, la realidad museística de Aragón, en general carente de un número de museos cualificados técnica y temáticamente, supone la necesidad de llevar a cabo, con el apoyo de los propios museos, una política de planificación, programación y coordinación museística para todo el territorio aragonés, integrada en el marco más amplio de la política cultural.

En consecuencia, esta Ley establece las obligaciones de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los museos, la protección, conservación, estudio e investigación de sus bienes culturales y el acceso a ellos de todos los ciudadanos. Asimismo, diseña un sistema de museos para Aragón que corresponde a las demandas actuales y potenciales de la sociedad moderna, permitiendo tanto la creación de museos interdisciplinares que ofrezcan una visión global del desarrollo histórico-cultural de Aragón, como de museos especializados en determinados aspectos de la historia o de la